



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA SENASAG**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0151/2016.
Santísima Trinidad, 22 de septiembre de 2016.

VISTOS:

Que, Informe Técnico SENASAG/UNSA/020/2016, de fecha 01 de septiembre de 2016, emitido por el ENCARGADO DE ENFERMEDADES NERVIOSAS, sugiere la aprobación del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA "EEB"

CONSIDERANDO 1ro:

Que, La Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), también conocida como la enfermedad de la vaca loca, es una enfermedad neurológica, degenerativa, progresiva, transmisible y mortal del ganado bovino adulto, que tiene un largo periodo de incubación (estimado entre 4 a 6 años). La EEB, por su condición de transmisibilidad y las alteraciones microscópicas ha sido incluida en el grupo de enfermedades denominadas Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs), enfermedades que afectan tanto a los animales como al hombre, caracterizadas por largos periodos de incubación y curso progresivo, que causan degeneración del Sistema Nervioso Central (SNC), produciendo cambios espongiformes en estos tejidos. Los signos clínicos de la EEB se manifiestan en los animales adultos, la propagación y la transmisión de esta enfermedad indican que se debe a un agente transmisible poco común que se ha denominado de momento príon, para expresar que se trata de una proteína infecciosa. El agente causante es similar al que provoca el prurigo lumbar en el ganado ovino y caprino. La EEB, se diagnosticó por primera vez en Inglaterra, en 1986 y desde entonces se han registrado más de 190.229 casos en el mundo, de los cuales 184.508 se han presentado en el Reino Unido y 5.721 en casi toda Europa, Japón, Israel y Norte América, incluyendo los doce casos de Canadá y los tres de los Estados Unidos.

Que, en fecha 25.04.2005, el SENASAG habría aprobado la Resolución Administrativa 050/2005, en la cual se establece el Plan Nacional de Prevención y Vigilancia de la Encefalopatía Espongiforme Transmisibles EETs, en Bolivia bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal. Con los siguientes objetivos generales.

- Mantener la condición de Bolivia como país libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y de las demás (EETs) de los animales.
- Mantener actualizado el análisis y seguimiento de los factores de riesgo externo e interno respecto de las EET de los animales.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Bermejo - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

Que, para para mantener el estatus libre de EEB de una zona o país, se debe disponer de algunas condiciones mínimas.

- El país posea una organización técnica administrativa, que asegure buena cobertura de atención en campo y laboratorio acorde a los objetivos y estrategias contempladas en el programa.
- Disponer de un sistema de vigilancia epidemiológica sensible y eficiente para la toma de decisiones oportuna.
- El tránsito externo e interno de los animales de especies susceptibles a las EEB sea eficientemente controlado.
- Disponer de un marco de legislación sanitaria y poder adecuarlo a los propósitos y los cambios del programa.
- Mantener un seguimiento y monitoreo que oriente acciones para ejercer un estricto control de PRION.
- Mantener un sistema periódico de auditoria del programa, ejecutada con una modalidad que permita la participación de agentes externos al servicio oficial.

Que, el Informe Técnico SENASAG/UNSA/020/2016, de fecha 01 de septiembre de 2016, emitido por el ENCARGADO DE ENFERMEDADES NERVIOSAS, Concluye y recomienda que el Programa tiene objetivos principales como:

- El Control y registro de todas las importaciones tanto en animales, como de alimentos destinados para ruminantes y poder hacer seguimiento correspondiente al cumplimiento del programa.
- El Control y vigilancia, en el uso de pretina animal para la alimentación de ruminantes tanto de empresas elaboradoras como de Rendering en cumplimiento a la R.A. 028/05 y la R.A. 027/05.
- La toma y remisión de muestras de campo y mataderos con sus respectivos diagnósticos de laboratorio, demostrando que en Bolivia no existe esta enfermedad.
- Capacitación y difusión del programa llegando a todos los extremos del país con la concienciación de esta enfermedad.
- La Obtención de la declaración de riesgo insignificante de EEB en nuestro país, por parte de la OIE, mejorando nuestro estatus sanitario, que favorezcan a la comercialización y exportación de productos y sub productos cárnicos.

Que, el INFORME TÉCNICO SENASAG/UNSA/022/2016, de fecha 01 de septiembre de 2016, con referencia "MANUAL DE TOMA Y REMISIÓN DE MUESTRAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA", que tiene como objetivo guiar a los médico veterinarios, inspectores sanitarios en mataderos y técnicos de campo, que participan en las actividades de vigilancia epidemiológica de la EEB, mediante la notificación y envío de muestras. El manual cuenta con actividades de vigilancia en la toma y remisión de muestras de la EEB. Aplicables en las diferentes macro regiones del país para demostrar la ausencia de





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

actividad prionica para fines de mantenciones de estatus sanitario como país libre de esta enfermedad. Contempla además otras actividades, como el procedimiento para análisis de los laboratorios de LIDIVET que realizara el análisis de muestras de obex en campo o mataderos.

Que, el Informe Técnico SENASAG/UNAS/023/2016, de fecha 01 de septiembre de 2016. Con referencia "PLAN DE CONTROL Y MUESTREO PARA EL USO DE PROTEÍNA ANIMAL DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN ANIMAL DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EEB". Tiene como objetivos, ejecutar la inspección y muestreo de alimento y suplementos utilizados en la alimentación de rumiantes a fin de controlar el uso de proteínas de origen mamífero, para evitar la contaminación y diseminación de la EEB en el país. El laboratorio LIDIVECO correrá con las muestras tomadas a las empresas elaboradoras de alimentos. De acuerdo a la R.A. 045/2014, el SENASAG con sus nueve distritales y sus dos laboratorios deberá ejecutar los programas sanitarios en el marco del Sistema Nacional de Sanidad Animal.

Que, el Informe Técnico SENASAG/UNAS/024/2016, de fecha 01 de septiembre de 2016. Con referencia, "PLAN DE MUESTREO DE MATERIAL NERVIOSO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EEB", que tiene como objetivos, coleccionar muestras sistemáticamente en el area de la vigilancia epidemiológica de la encefalopatía espongiforme bovina de grupos etarios de bovinos a nivel de mataderos. El plan cuenta con actividades de vigilancia de la EEB aplicables en las diferentes macro regiones del país, demostrando la usencia de actividad prionica con fines de mantención del estatus sanitario. El laboratorio LIDIVET correrá las muestras tomadas en el madero o campo de obex. Las nueve distritales de acuerdo a la R.A. 045/2014 deberá ejecutar los programas sanitarios en el marco del Sistema Nacional de Sanidad Animal SINSA.

Que, el INFORME TÉCNICO SENASAG/UNSA/025/2016, de fecha 01 de septiembre de 2016, con referencia "PLAN DE CONCIENCIACIÓN DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EEB", que tiene como objetivos, concienciar al público en general sobre la prevención y vigilancia de la EEB, en todo el país, para garantizar la vigilancia y la obtención de categoría como país con riesgo insignificante, por parte de la OIE. El plan cuenta con actividades de vigilancia de la EEB, aplicables a diferentes macro regiones del país, demostrando la ausencia de actividad prionica para fines de mantención de estatus como país libre de enfermedad. Además contempla otras actividades a cargo de los laboratorios LIDIVET y LIDIVECO, como la capacitación en la toma de muestras en campo de obex y de empresas elaboradoras de alimento. Conforme establece la R.A. 045/2014, el SENASAG con sus nueve Distritales y sus dos laboratorios de referencia, deberá ejecutar los programas sanitarios contemplados en el Sistema Nacional de Sanidad Animal SINSA.

CONSIDERANDO 2do:

Que, el Decreto Supremo 25729, establece en su Art. 14 (UNIDAD DE SANIDAD ANIMAL) la unidad de sanidad Animal tiene como atribuciones:



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

- b) Conducir la vigilancia epidemiológica.
- c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal.

Que, una vez elaborado el Programa Nacional de Encefalopatía Espongiforme Bovina, propuesto por la Unidad Nacional De Sanidad Animal, es remitido a la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, para su análisis e Informe Legal que permita establecer la legalidad de las acciones y objetivos que se pretenden realizar.

Que el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N°0137/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, recomienda la aprobación del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA "EEB" y sus reglamentos específicos mediante resolución administrativa, en apego a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo 25729, a objeto de precautelar el estatus sanitario del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO 3ro:

Que, El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, tiene la misión institucional de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; preservando la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, además del mejoramiento sanitario de la producción vegetal. En ese entendido y en aplicación de las atribuciones conferidas por ley, con plena potestad deberá crear programas específicos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y aprobarlos mediante Resolución Administrativa.

Que, el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA "EEB" y sus reglamentos específicos, puestos consideración por la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, se encuentra enmarcado en la legislación nacional, Ley N° 2061, D.S. N° 25729 y la Ley 830, por ser considerada como factor de riesgo contra la salud humana, por otra parte siendo la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, prioridad nacional, se hace necesario tomar acciones para con la EEB.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, creada mediante Ley N° 2061, tiene como competencias fundamentales, aquellas descritas en el Art. 2, del mencionado cuerpo legal, estableciendo que, las competencias del SENASAG son: inciso **a)** La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, **d)** El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, el Decreto Supremo N° 25729, en su Artículo 7, detallando atribuciones en sus Incisos **b)** Resolver los asuntos mediante Resoluciones Administrativas; **d)** Administrar los sistemas de Vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; **e)** Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, el antes citado Decreto Supremo, refiere en su Art. 17 (PROGRAMAS ESPECÍFICOS). Los programas específicos de sanidad





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

agropecuaria e inocuidad alimentaria, serán establecidos por el SENASAG, mediante resolución administrativa y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que, teniendo el SENASAG la atribución legal suficiente, para declarar zonas e implementar estados de emergencia en todo el territorio nacional. Sean estos al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, como es el de precautelar y garantizar la seguridad alimentaria, y cumplir con su finalidad como el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

CONSIDERANDO 4to.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, tiene como misión institucional el administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario. Para dar cumplimiento a este precepto, el servicio deberá amparar sus acciones en la Ley 2061, artículo 2, incisos a) y d) y el Decreto Reglamentario 25729 en su artículo 7, incisos b), d), e) y el artículo 17.



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Mauricio Ordoñez castillo, designado mediante Resolución Ministerial N° 402, de fecha 06 de mayo de 2014, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) y al amparo del artículo 17 del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese, el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA "EEB", dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG. Sea en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 25729.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébese, el REGLAMENTO TÉCNICO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA, en sus XI capítulos y 33 Artículos.

ARTÍCULO TERCERO.- Apruébese, el MANUAL DE TOMA Y REMISIÓN DE MUESTRAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA, en sus IX apartados.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beril - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

ARTÍCULO CUARTO.- Apruébese, el PLAN DE CONTROL Y MUESTREO PARA EL USO DE PROTEÍNAS DE MAMÍFEROS EN ALIMENTO PARA RUMIANTES, en sus 3 numerales y 2 Anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- Apruébese, el PLAN DE MUESTREO DE MATERIAL NERVIOSO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EEB, en sus 8 numerales.

ARTÍCULO SEXTO.- Apruébese, el PLAN DE CONCIENCIACIÓN DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EEB, en sus 9 Numerales y Anexos.

ARTÍCULO Séptimo.- La Jefatura de Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, las Jefaturas Distritales y los laboratorios de referencia LIDIVET y LIDVECO quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UHSV/ Dr. Javier Suarez
URAJ/ Dr. Leonardo Frank Lino
Teddy Roy Arias Cardenas


Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Leonardo Frank Lino
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT